



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por JOSE YOVANY NIÑO RIVERA en contra de ALIRIO RUEDA GOMEZ, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, julio 10 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION : 2023-00292-00  
DEMANDANTE : JOSE YOVANY NIÑO RIVERA  
DEMANDADO : ALIRIO RUEDA GOMEZ

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad para decidir sobre su admisión.

La presente demanda fue presentada en el mes de junio de 2023 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, correspondiéndole por reparto al Juzgado Séptimo Civil del Circuito Oral de Barranquilla, el cual a través de auto de fecha 20 de junio de 2023, rechaza la demanda por el domicilio del demandado y por el cumplimiento de la obligación (GRANABASTOS BG 3 B LC 01; Barranquilla; y en el acápite de notificación establece la carrera 11 No. 18 – 84 L1.-) y teniendo en cuenta que GRANABASTOS BG 3 B LC 01; pertenece al municipio de Soledad – Atlántico, la remite a los Jueces Civiles del Circuito de Soledad Atlántico, la cual nos fue asignada por reparto.

El señor JOSE YOVANY NIÑO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.324.230, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de ALIRIO RUEDA GOMEZ, igualmente persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.102.097, para que se libre en su contra orden de pago.

Presentó como título de recaudo ejecutivo Cuatro (04) facturas de ventas discriminadas con sus valores y fechas de vencimiento, el cual se relacionan a continuación así:

FACTURA NUMERO	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
FE 932	27/12//2022	26/01/2023	\$ 66.500.000,00
FE 960	30/01/2023	31/01/2023	\$25.900.000, 00
FE 975	27/02/2023	15/03/2023	\$ 29.600.000, 00
FE 984	21/03/2023	5/04/2023	\$ 65.575.000, 00
			<b>\$187.575.000, 00</b>

El apoderado judicial manifiesta en los hechos que se han causado intereses moratorios de la factura electrónica FE 932 por valor de \$ 9.339.731,00, factura FE 960 por valor \$ 3.481.963,00, factura FE 975 por valor \$ 2.366.631,00 y Factura FE 984 por valor de \$3.550.175,00 el cual asciende a un valor total de \$18.738.500,00 que sumados con el capital adeudado arroja un valor de \$206.313.500,00, superando los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a un juicio de mayor cuantía.

Presentadas para su cobro judicial y se ajustan a las formalidades legales previstas en el C.Co. y de ellos resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero en ellos contenidas.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRASE mandamiento de pago a favor del señor JOSE YOVANY NIÑO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.324.230 y en contra de ALIRIO RUEDA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.102.097, en tal virtud se ordena al ejecutado que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor del señor JOSE YOVANY NIÑO RIVERA, las siguientes sumas de dinero:

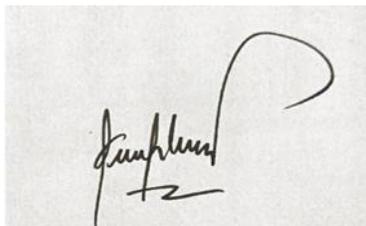
CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$187.575.000,00) por concepto de capital contenida en los títulos valores facturas de venta No. FE 932, FE 960, FE 975 y FE 984 más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese del presente auto al demandado ALIRIO RUEDA GOMEZ, en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**TERCERO:** Hágase saber a la parte ejecutante que los documentos originales que contiene las facturas y sus anexos a que se contrae la presente acción ejecutiva, quedará bajo su custodia a disposición del Juzgado hasta que sea requerido para su entrega material o física.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado GUSTAVO EY PIRAZAN PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.581, portador de la tarjeta profesional No. 58074 del C. S. de la J., para actuar en representación del ejecutante, señor JOSE YOVANY NIÑO RIVERA, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98236ec0a0b1cda681203b42067db17b7fbac418a228aec31eff2525fe6a7175**

Documento generado en 12/07/2023 06:47:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**